



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MERLIS JOHANNA CURSIO LUQUEZ.
DEMANDADO: PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00144-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa CLINICA VALLEDUPAR; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Negar la solicitud de alimentos provisionales por no existir prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del señor PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

NEGAR la prueba de oficiar a la DIAN, toda vez que esa prueba la puede conseguir la parte mediante derecho de petición, solo, en caso de obtener respuesta negativa el juzgado intervendrá.

Tener a la doctora MARÍA JOSÉ MONTERO MARULANDA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MERLIS JOHANA CURSIO LUQUEZ con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a la apoderado reconocidos en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d77f0f70c31f2035162dd2ea303482c88a96375ed8d4
587cd09a115c53c8251e**

Documento generado en 21/05/2022 03:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**